



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00141-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Demandado: Oscar Bernardo Jurado Álvarez.

Constancia Secretarial: informo al señor Juez que en datas 7 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021 el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ quien afirma ser Gerente General y Representante Legal de COOPSERP COLOMBIA allega memoriales, vía correo electrónico, a través de los cuales autoriza a la apoderada judicial Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS para que solicite la entrega y retiro de títulos judiciales. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, febrero 18 de 2021.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N° 195

Sevilla – Valle, dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: SOLICITUD DE ENTREGA DE TITULOS
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”
EJECUTADO: OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ
RADICACIÓN: 2019-00141-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a pronunciarse respecto de las comunicaciones allegadas al plenario, vía correo electrónico, por el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ Gerente General y Representante Legal de la cooperativa COOPSERP COLOMBIA en fechas 7 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De manera previa considera el suscrito relevante indicar que en virtud a que la parte ejecutante no aportó el certificado de existencia y representación legal de quien suscribió las comunicaciones arrimadas al paginario en datas fechas 7 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021 y afirma ser Gerente y Representante Legal de la cooperativa se tiene que esta judicatura dispuso hacer la respectiva verificación en el Registro Único Empresarial y Social – RUES pudiéndose establecer mediante el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali que efectivamente el Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ en tal condición.



R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00141-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Demandado: Oscar Bernardo Jurado Álvarez.

Así las cosas, teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede la cual establece que la parte ejecutante “COOPSERP COLOMBIA”, a través del Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, arrima comunicación con la que autoriza a la apoderada especial Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS para que solicite la ENTREGA Y RETIRO DE LOS TITULOS JUDICIALES que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte pasiva OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ evidencia, esta judicatura, que dentro del proceso ya hubo pronunciamiento respecto a dicha circunstancia mediante el Auto de Sustanciación No.232 de noviembre 6 de 2020 por lo que se instara a la parte a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Ahora bien, si lo pretendido por la parte ejecutante es que se disponga la entrega de títulos considera este Agencia Judicial que no obstante, existen en la actualidad títulos de depósito judicial para ser entregados a COOPSERP COLOMBIA por descuentos hechos al demandado OSCAR BERNARDO JURADO ALVAREZ, no es viable disponer su entrega especialmente porque las comunicaciones emitidas por el extremo activo y arriadas al proceso, tienen como propósito esencial autorizar a la mandataria judicial Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS para que solicite la entrega y retiro de los títulos pero, hasta la fecha, esta última no ha dirigido comunicación alguna a este Despacho en tal sentido.

En virtud de lo anterior, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

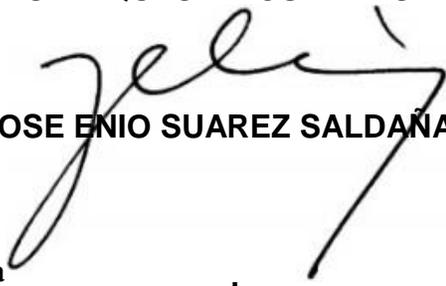
PRIMERO: INSTAR a la parte ejecutante para que respecto de las comunicaciones dirigidas a este Despacho, en datar fechas 7 de diciembre de 2020 y 22 de enero de 2021, se atempere a lo ya decidido por esta judicatura a través del Auto de Sustanciación No.232 de noviembre 6 de 2020.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la eventual pretensión extendida por la parte activa, específicamente a través de su Gerente y Representante Legal Dr. JESUS HERMES BOLAÑOS CRUZ, de entrega de títulos de depósitos judicial que hayan sido descontados del salario del ejecutado por no mediar solicitud alguna de quien está autorizada para ello, esto es, la apoderada especial Dra. ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia conforme lo estipula el artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

Jcv

Carrera 1583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



**R.U.N – 76-736-40-03-001-2019-00141-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Coopserp Colombia. Vs. Demandado: Oscar Bernardo Jurado Álvarez.**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. 21 DEL 19 DE FEBRERO DE 2021

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario